

POLIZA DE SEGURO DE FIANZA

CONDICIONES GENERALES

BARBUSS SEGUROS URUGUAY S.A. en adelante la Compañía, emite la presente póliza de fianza, bajo las presentes Condiciones Generales, que a continuación se expresan, y que forman parte del presente contrato junto con las Especiales y Particulares

LEY DE LAS PARTES

Art. 1° - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y que estas cláusulas serán aplicadas, con preferencia sobre las de la ley general, a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones de la Ley N° 19.678 en tanto norma de orden público y en todo lo no previsto por esta póliza.

Art. 2° - En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que establezcan las últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato.

DEFINICIONES

Art. 3° -

TOMADOR: la persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro. Puede coincidir con el Proponente.

PROONENTE: la persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado. Puede coincidir con el Tomador

ASEGURADO: la persona física o jurídica a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

ASEGURADOR: BARBUSS SEGUROS URUGUAY S.A. (en adelante la Compañía), una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe efectuar el Asegurado contra el Tomador/Proponente.

INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO: se configura cuando existe certeza de que el Tomador/Proponente no ejecutará las Obligaciones emergentes del contrato afianzado.

PÓLIZA: todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la solicitud del seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

OBLIGACIÓN INCUMPLIDA: a partir del momento en que según los términos contractuales el Tomador/Proponente debió dar cumplimiento a la misma y no lo hizo.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 4° - Se entenderá que las coberturas de la presente póliza se extinguen cuando se configure el cumplimiento de las obligaciones del Tomador y/o Proponente frente al Asegurado, la devolución del presente documento y/o hasta la fecha que establezcan las Condiciones Particulares, y/o de acuerdo al contrato que regula las partes, lo que cronológicamente ocurra primero.

En ese sentido, se deberá acreditar ante el Asegurador dicho cumplimiento mediante Notas del Asegurado, la devolución de la póliza original o cualquier otro medio idóneo para estos fines. **Queda expresamente acordado que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad con respecto a las coberturas garantizadas cuyo cumplimiento haya sido debidamente acreditado, manteniendo sus obligaciones con respecto a las demás coberturas o responsabilidades propias del contrato de seguro**

CADUCIDAD

Art. 5° - El Asegurado **deberá configurar el siniestro a la Compañía dentro del plazo máximo de un año** contado desde que la obligación es incumplida por el Tomador/Proponente, sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia

del siniestro.

El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

PRESCRIPCIÓN

Art. 6º - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de **dos años contados desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o rechazo del siniestro en forma expresa o desde que haya vencido el plazo de treinta días corridos desde la recepción de la denuncia del siniestro.**

El plazo de prescripción para reclamar la indemnización se suspende por los actos de procedimiento para la liquidación del daño, reanudándose una vez cumplidos.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Art. 7º. Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado u otra comunicación fehaciente, en caso de documentación electrónica deberá ser suscripto con firma electrónica avanzada. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles, salvo que expresamente se refieran como corridos.

SUBROGACIÓN

Art. 8º. La Compañía se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Tomador/Proponente, los Fiadores del Tomador/Proponente y/o cualquier tercero con el fin de recuperar el monto de la suma abonada al Asegurado, sin perjuicio del ejercicio de la acción directa que le corresponde contra el Tomador/Proponente y/o los Fiadores del Tomador/Proponente que hubieren suscrito la Solicitud del Seguro de Fianza. **El Asegurado responderá personalmente frente a la Compañía de todo acto u omisión que perjudique los derechos de la Compañía contra el Tomador/Proponente, Fiadores y/o terceros.**

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

Art. 9º. **La existencia de otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado sobre los mismos riesgos sin que fuera puesta en conocimiento de ello la Compañía, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por la póliza.** El Tomador/Proponente, Asegurado o beneficiario, además, deberá informar si existen otros seguros, derechos o garantías, reales o personales, constituidos a la fecha de la contratación y del siniestro.

En caso de pluralidad de seguros válidos, los aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario. La indemnización debida se hará considerando los contratos vigentes y válidos a la fecha del siniestro.

El asegurador que abone una suma mayor a la que proporcionalmente tiene a su cargo, tendrá acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente ajuste y contra el asegurado en caso de que este hubiera recibido una indemnización mayor a la debida. En todo caso, los aseguradores podrán nombrar un liquidador común cuyos honorarios serán asumidos proporcionalmente entre todos los aseguradores que concurren válidamente

POLIZA DE SEGURO DE FIANZA

CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES A APLICAR

Art. 1º - Rigen para este seguro las Condiciones Generales de la póliza, que el Asegurado y el Tomador/Proponente reciben en este acto en las vías correspondientes, declarando conocerlas y aceptarlas integralmente.

COBERTURA DEL SEGURO

Art. 2º - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Tomador/Proponente, la Compañía cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Condiciones Particulares- el pago que el Tomador/Proponente deba realizarle al Asegurado por la aplicación de las penalidades previstas en el contrato afianzado para el caso de incumplimiento de sus obligaciones.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 3º - Queda entendido y convenido que la Compañía quedará liberada del pago de las sumas garantizadas:

- a) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador/Proponente acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de **guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no-armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.**
- b) Cuando el incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.
- c) Esta Póliza no cubre la **garantía por Sustitución de Fondos de Reparación.**
- d) Esta póliza no cubre los **incumplimientos por parte del Tomador/Proponente de las obligaciones que generen la responsabilidad del Asegurado prevista en la Ley N° 18.099 (Ley de Tercerizaciones)**, y en las leyes modificativas, interpretativas y concordantes, así como de cualquier otra norma análoga.

CARGA INFORMATIVA DEL ASEGURADO

Art. 4º - El incumplimiento de las partes de la carga de informar las circunstancias que a continuación se enumeran **hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza**, sin perjuicio de las restantes disposiciones que así lo establezcan en la presente póliza y que en ella se destacan. El Asegurado deberá informar a la Compañía:

- a) **Los incumplimientos del Tomador/Proponente que puedan dar lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo máximo de noventa días hábiles contados desde que la obligación es incumplida**, conforme a los términos del contrato afianzado.
- b) Si se **ha contratado más de un seguro** sobre el mismo riesgo, con vigencia coincidente en todo o en parte, y la suma asegurada.
- c) **Cambio del titular del interés asegurado dentro del plazo de diez días corridos.**

MODIFICACIÓN AL RIESGO

Art. 5° - Las modificaciones o alteraciones al contrato que el Asegurado conviniere con el Tomador/Proponente quedarán amparadas por la cobertura de este riesgo, en la medida que tales situaciones estén previstas en dicho Contrato. En los casos no previstos en el contrato quedarán amparadas aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) correspondan a trabajos bienes y/o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.**
- 2) no produzcan más de un 10% de aumento o disminución del monto original del contrato.**
- 3) no produzcan más de 60 días de prórroga del plazo original del contrato.**
- 4) no impliquen modificaciones a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.**

Las modificaciones o alteraciones que no cumplan con los requisitos mencionados, deberán ser informadas dentro del plazo de quince días corridos y contar con la conformidad expresa del Asegurador en forma previa. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Art. 6° - La Compañía no podrá ser requerida por el Asegurado al pago de las sumas aseguradas por la presente póliza, si no mediara una previa intimación de pago en la siguiente forma.

a) La intimación al pago de las penalidades afianzadas deberá realizarse por el término de diez días hábiles, mediante el envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC), acta notarial, por medio de fax o documento electrónico suscripto con firma electrónica avanzada.

b) En el texto de la intimación el Asegurado deberá establecer el monto de las penalidades que se propone cobrar en virtud de las obligaciones incumplidas por el Tomador/Proponente.

El siniestro queda configurado una vez vencido el plazo y siempre que resulte infructuosa la antedicha intimación de pago.

Para los casos de incumplimientos definitivos, además de lo dispuesto precedentemente se requerirá la rescisión del contrato afianzado, con excepción de los casos de incumplimientos que no requiera la rescisión del contrato por haberse extinguido el mismo por el vencimiento de todos los plazos contractuales.

El Asegurado deberá intimar al Tomador/Proponente el pago de penalidades previstas en el contrato afianzado, teniendo en cuenta el plazo de caducidad de un año previsto en el artículo 10°.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Art. 7° - Una vez configurado el siniestro conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Asegurado deberá denunciarlo a la Compañía dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles. Conjuntamente con la denuncia del siniestro se debe informar por escrito y adjuntar: copia de la póliza, la documentación acreditante de la configuración del siniestro, y toda otra documentación necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias que determinan, a juicio del denunciante, que está comprendido en la cobertura, sin perjuicio de la información o documentación que adicionalmente le requiera la Compañía para la liquidación del siniestro. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.

La Compañía comunicará la aceptación o rechazo del siniestro dentro de los treinta días corridos a contar de la recepción de la denuncia. Dicho plazo se suspende en los casos en que no se proporcione la información referida en el inciso anterior, así como también en todo otro caso en que la Compañía no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro, por razones ajenas a su alcance y voluntad.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 8° - Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los artículos precedentes, la Compañía procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por la Compañía para la liquidación del siniestro.